

Alegatos de conclusión j3 2021-190 Santa Marta ECA en Liq. VS SSPD NyR.

CE

conciliaciones ECA <conciliaciones@yahoo.com>

Lun 4/04/2022 10:05 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

CC: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co;sspd@superservicios.gov.co

 Alegatos 21-190 Santa Marta...
143 KB



Respetados, cordial saludo.

Por medio de la presente me permito radicar alegatos de conclusión ante el juzgado 03 administrativo del circuito de Santa Marta dentro del proceso con radicado de la referencia, con parte demandante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en Liquidación y parte demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Cordialmente,

Alvaro Luis Rodríguez Vera
Apoderado Electricaribe SA ESP en Liq

Responder

|

Responder a todos

|

Reenviar













Doctor (a):

MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER

Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.S.D.

Ref.: Alegatos de conclusión dentro del proceso con radicación 003-2021-00190

ALVARO LUIS RODRIGUEZ VERA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en Liquidación, mediante el presente escrito me permito presentar alegatos de conclusión conforme a los siguientes:

I. ARGUMENTOS.

1. LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EXPIDIÓ EL PLIEGO DE CARGO NO. 20208000012056 DEL 07/04/2020 DE MANERA IRREGULAR Y CON VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

En el presente proceso, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios decide iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, al considerar que pudieron existir presuntas falencias dentro del proceso de notificación respecto de la petición presentada por la usuaria MARELBIS GOMEZ LOPEZ, por lo que expide el pliego de cargos No. 20208000012056 del 07/04/2020, no obstante, el pliego de cargos fue expedido de manera irregular toda vez que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

De una revisión de la normativa en comento, se evidencia que el pliego de cargos de una investigación administrativa dentro de un proceso sancionatorio consagra los siguientes requisitos.

El pliego de cargos deberá señalar con precisión y claridad

1. Los hechos que originan la investigación.
2. Las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.
3. Las disposiciones presuntamente vulneradas
4. Las sanciones o medidas que serían procedentes en caso tal se verifique la comisión de la conducta investigada.

El pliego de cargos No. 20208000012056 del 07/04/2020 fue expedido sin el lleno de los requisitos consagrados en la norma, puesto que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ningún momento hace mención de las sanciones o medidas que serían procedentes en caso tal que comprobara la comisión de la infracción por la cual investigaba a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación.

Es preciso aclarar que no toda omisión en la producción de un acto administrativo es susceptible de ser catalogada como una expedición irregular, no obstante y tratándose de requisitos sustanciales y que van ligados a la protección de las garantías fundamentales del debido proceso y del derecho a la defensa del investigado en el marco de un proceso administrativo sancionatorio, no es posible predicar que la omisión en la que incurre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pueda considerarse una omisión accesorio, lo que conlleva indubitadamente a la declaratoria de nulidad.

Al respecto de lo anterior, es preciso traer a colación lo planteado por el Consejo de Estado en Sentencia de fecha 18 de abril de 2018, proferida por la Sección Quinta, con radicación 63001-23-31-000-2006-01180-01 con Consejera Ponente Rocío Araújo Oñate, manifestó:

“4.4.5.1. Las normas contenidas en los numerales 1° y 4° de la resolución CRA 294 de 2004 no fueron citados en el pliego de cargos formulado a la sociedad demandante, como posible consecuencia jurídica de la infracción objeto de la investigación, violándose con ello el principio de congruencia entre la imputación y la decisión.

No es dable olvidar que el auto de formulación de cargos es la piedra angular del procedimiento sancionatorio en tanto fija los cimientos sobre los cuales éste se edifica, de modo que el órgano titular de la potestad debe señalar en forma clara, completa, sin ambigüedades las conductas que son objeto de investigación y el investigado debe tener certeza sobre las posibles sanciones a imponer en respeto del principio de legalidad (...)

4.4.6. Las consideraciones expuestas llevan a la Sala a concluir que la sociedad demandante no pudo ejercer correctamente el derecho de contradicción y defensa que constituye parte del núcleo esencial del debido proceso, ante la omisión en el señalamiento de estas normas en el pliego de cargos y en la resolución por medio de la cual se dio una orden en el marco de procedimiento sancionatorio (...)

4.4.7. La sala reitera que no es posible desconocer que el pliego de cargos debe tener absoluta coherencia con la decisión que pone fin a la actuación, debiendo cumplir estrictos requisitos formales y sustanciales, dentro de los cuales tiene especial trascendencia la precisión y claridad de los hechos que son motivo de investigación y por los cuales se formula la imputación, de la misma manera que la modalidad en que ocurrieron, y las circunstancias de agravación de la

sanción que hayan sido deducidas, así como la calificación jurídica de tales situaciones.

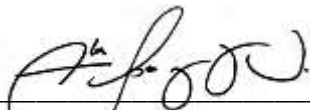
El incumplimiento de tan estrictas formalidades y requisitos configura nulidad por violación del debido proceso, siendo ello así los cargos objeto de análisis, por las circunstancias anotadas son igualmente violatorios del artículo 29 Constitucional, lo que conlleva a la prosperidad del cargo.” (subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Deviene de lo anterior que los actos administrativos deben ser declarados nulos por violación al Debido Proceso, al derecho a la defensa, y al principio de legalidad de las faltas y sanciones, al no hacer mención en el pliego de cargos de las sanciones o medidas que fuesen procedentes e incluso de las circunstancias de agravación a las que se podía enfrentar ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en liquidación en caso que se hallase configurada la conducta por la cual se le investigaba.

II. SOLICITUD.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Despacho acceder a las pretensiones de la demanda y en tal sentido, declarar la nulidad de la sanción impuesta mediante los actos administrativos acusados.

Respetuosamente,



ALVARO LUIS RODRIGUEZ VERA
C.C. No. 1.140.834.624
T.P. No. 256.618